

Distrito I - San Martín 1748 | S3000FRN Santa Fe (0342) 4581600 www.especialistas.org.ar

Distrito II - San Lorenzo 2164 | Rosario (2000) (0341) 4485663 - cie@cie.gov.ar www.cie.gov.ar

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE DIRECTORIO PROVINCIAL RESOLUCION Nº 107 HONORARIOS MINIMOS PARA LA TAREA PROFESIONAL DE RELEVAMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS

VISTO:

Las Resoluciones 62 y 69 del Directorio Provincial y sus actualizaciones; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un aplicativo para liquidar informes técnicos de relevamiento de instalaciones, para los trámites de habilitación de empresas ante distintos entes; y

Ajustar alcances y contenidos al marco normativo provincial y a las modalidades del ejercicio profesional en la Provincia de Santa Fe;

Por ello, este Directorio Provincial, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

<u>Artículo 1º</u>: La determinación del honorario profesional mínimo por "Relevamiento de Instalaciones Eléctricas" por informe técnico y verificaciones se realizará por aplicación sobre el valor de la instalación (Vi). <u>Artículo 2º</u>: Valor de la instalación:

El valor mínimo en juego de aplicación (valor mínimo de la instalación Vi), se determinará de antemano por el profesional interviniente aplicando la formula siguiente:

Vi = T*P

Donde:

Vi = valor de la instalación usado en el cálculo de los honorarios.

T = potencia eléctrica total instalada relevada en kW. (Se presentará constancia de factura de la prestataria del servicio eléctrico con el detalle de la potencia contratada y/o listado de equipos de generación propia en su caso)

P = Precio de la unidad de potencia, que será fijado periódicamente por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe, en \$/kW.

Artículo 3º: Honorarios mínimos por Informes Técnicos y Verificaciones.

Se determinará en tres partes:

a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor del 0,50 % del Valor de la Instalación Vi.

Se considerará que forma parte de esta responsabilidad la obligación de emitir opinión relativa al cumplimiento o no de las normas técnicas reglamentarias de cada una de las instalaciones, máquinas, aparatos, sistemas de seguridad, etc. relevadas.

b) La parte proporcional al tiempo empleado, se establecerá aplicando un 0,375% al Valor de la Instalación Vi.

c) La parte proporcional a los valores en juego, se establecerá aplicando un 0,50% al Valor de la Instalación Vi.

Artículo 4º: Honorarios mínimos por Inspección de Grupos Electrógenos.

Se aplicará el arancel vigente de relevamiento de instalaciones eléctricas (Artículos 1°, 2° y 3° de la presente)

Artículo 5º: Honorarios mínimos por mediciones eléctricas.

Se aplicará el arancel vigente de la RDP 62 a la fecha de la liquidación de la tarea.

Artículo 6º: Derógase toda disposición, resolución o parte de ella que se oponga a la presente norma.

Artículo 7º: Publíquese en la Página Web del CIE para su conocimiento y cumplida, archívese

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en su reunión Nº 114 del 26/09/2024.-

Ing. Electronico Roberto Pampiglioni



Ing. Químico Luis Feraboli Presidente